



## **VERSIÓN PÚBLICA**

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales, los cuales son catalogados como información confidencial de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 Literal a) y 24 Literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.





Oficina Para Adopciones

No. OPA-10/2024

**"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA"**

Nosotros, **MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, de [REDACTED] de edad, Abogado, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: [REDACTED]

[REDACTED] en mi calidad de Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones, que en adelante podrá abreviarse OPA, institución con personalidad jurídica de derecho público, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil doscientos dieciséis-ciento quince-cinco; personería que se acredita por medio de: a) Diario Oficial número doscientos cinco, tomo número cuatrocientos trece, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número doscientos ochenta y dos, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el que consta que se aprobó la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA, la cual regula la creación de la OPA, su finalidad, estructura organizativa, funciones, procedimientos, entre otros; b) Diario Oficial número veintinueve, tomo cuatrocientos catorce, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número seiscientos siete, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, en virtud del cual se prorrogó la entrada en vigencia de la LEA; hasta el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete; c) Diario Oficial número doscientos cuarenta y cuatro, tomo cuatrocientos treinta y tres de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en el que se publicó el Decreto Legislativo número doscientos treinta y cinco, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, en el que consta que se reformaron varios artículos de la LEA, entre ellos, el artículo cuarenta y cinco, el cual establece que la OPA es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; d) Certificación del acuerdo número ocho del punto de agenda número cuatro de Junta Directiva de la OPA, celebrada en la Segunda Sesión Extraordinaria, a las nueve horas del día once de enero de dos mil veintidós, en virtud del cual fui nombrado para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de la OPA, desde el primero de febrero de dos mil veintidós; e) Certificación de Acuerdo Número DIEZ de Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, de la Décima Sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, en virtud del cual, se delegó al Director Ejecutivo de la OPA, la adjudicación y contratación de los procesos de compras públicas, que no excedan el monto de doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio vigentes, de conformidad al artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas; por lo que, comparezco a otorgar el presente Instrumento, que en el transcurso del mismo me denominaré: **"LA CONTRATANTE"**; y **EMMANUEL ERNESTO HERNÁNDEZ MIRANDA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio del distrito de [REDACTED] portador del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad personal por lo que ostento las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo

sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de **Subasta Inversa No. SI-10/2024-OPA** denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA"**, promovido por la Oficina para Adopciones, y en base al Acuerdo de Adjudicación Número SESENTA Y CINCO, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Oficina para Adopciones, el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, el siguiente **" CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA"**, con fundamento en la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA, se obliga a prestar a la CONTRATANTE, de conformidad a su Oferta Técnico Económica y según detalle, cantidades, forma y especificaciones estipuladas en el documento de Solicitud de Propuestas de contratación del servicio de mantenimiento preventivo de la Sub estación Eléctrica con el fin de garantizar la correcta implementación técnica de la red eléctrica con que cuenta la OPA siendo esta una herramienta fundamental e indispensable en el desarrollo de las actividades diarias que se realizan en los trámites del procedimiento de adopción, en garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción, EL CONTRATISTA, responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, especialmente por la calidad de los servicios a suministrar el mantenimiento necesario para el correcto funcionamiento de la sub estación eléctrica. Corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Compras Públicas de la OPA, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) El Documento de Solicitud de Propuestas y sus Adendas, si las hubiere; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) El Acuerdo Número SESENTA Y CINCO, antes citado por medio del cual consta, entre otros puntos, el nombramiento de administrador de Contrato; d) Las resoluciones modificativas, en su caso; e) las Garantías otorgadas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA.** El plazo de prestación de servicios contratados deberá ser entregado en forma TOTAL, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la Orden de Inicio emitida por el administrador de Contrato, esta Orden de Inicio será emitida en un máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la notificación del contrato. Las Fechas en que se llevará a cabo el servicio serán programadas por el Administrador de Contrato en días no laborales (fin de semana) para evitar la interrupción en las labores diarias de la institución, debiendo ser proporcionados los servicios objeto del presente Contrato en la Oficina para Adopciones, ubicada en Colonia Costa Rica 2, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella 2, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total de adjudicación es de **DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$12,500.00) IVA INCLUIDO**, el cual se recomienda por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y por ser un proceso que se encuentra dentro de la asignación presupuestaria para el proceso de compra bajo el método de Subasta Inversa, por un plazo comprendido desde la suscripción del contrato hasta

el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. LA CONTRATANTE, en virtud del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán del Fondo General Vigente, según certificación de fondos emitida por la Gerencia Financiera Institucional de la Oficina para Adopciones, con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas y ofertadas, con estricto apego a la sección III "DESCRIPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS", de la solicitud de propuesta, así como de conformidad a todos los documentos contractuales; EL CONTRATISTA dará cumplimiento a los términos siguientes: **UNO. MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA SUBESTACIÓN DE DOSCIENTOS VEINTICINCO KILOVOLTIAMPERIOS (KVA).** **UNO PUNTO UNO. Limpieza General:** EL CONTRATISTA procederá a la limpieza general de la instalación, eliminando polvo, aceite u otros contaminantes presentes sobre transformadores, bushings, cables de conexión, fusibles o cortacircuitos. Además, se realizará el retiro de objetos ajenos a la instalación que puedan generar fallos. La subestación se encuentra a la intemperie, por lo tanto, de ser necesario se realizará la poda de la vegetación cercana para garantizar el adecuado funcionamiento de la instalación. **UNO PUNTO DOS. Mediciones de Resistencias de Aislamiento:** Se llevará a cabo una prueba eléctrica no destructiva para determinar el estado de los aislamientos de los transformadores utilizando un megóhmetro. Se calculará la resistencia de aislamiento para evaluar la integridad de los transformadores. **UNO PUNTO TRES. Medición de la Red de Tierra:** Se realizará la medición de la resistencia del sistema de puesta a tierra de la subestación utilizando un medidor para tierras activas tipo gancho, siguiendo las normativas de diseño, seguridad y operación de las instalaciones de distribución eléctrica. **UNO PUNTO CUATRO. Pruebas de Aceite:** Se realizarán pruebas para verificar la condición del aceite dieléctrico del transformador, un elemento crucial de aislamiento eléctrico, según el siguiente detalle: **Prueba del Color:** Se determinará el color del aceite según normativas específicas, utilizando un sistema de clasificación numérica para evaluar el grado de deterioro o contaminación del aceite. **Prueba de Rigidez Dieléctrica:** Se realizará esta prueba siguiendo el procedimiento establecido por la norma ASTM-D OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE, para determinar el voltaje de ruptura del aceite y su resistencia momentánea, lo que revelará el grado de humedad, suciedad y sólidos conductores en suspensión. **DOS. MANTENIMIENTO CORRECTIVO ALIMENTADORES DE SUBESTACIÓN HASTA EL TABLERO PRINCIPAL. DOS PUNTO UNO, Cambio de Alimentadores Secundarios:** EL CONTRATISTA realizará el cambio de los alimentadores secundarios de doscientos mil circular mils (mcm) afectados por el recalentamiento; incluye las tres líneas de dos fases cada una. Esto incluye la identificación, suministro y sustitución de los cables dañados para garantizar una alimentación eléctrica segura y eficiente. (cableado subterráneo, treinta metros aproximadamente) existe una tubería de respaldo. El alimentador actual debe ser removido. Todos los materiales, herramientas y equipos a utilizar deberán ser suministrados por parte del CONTRATISTA. **DOS PUNTO DOS. Limpieza del Tablero**

**Principal:** Se realizará una limpieza exhaustiva del tablero principal para eliminar cualquier acumulación de suciedad, polvo u otros contaminantes que puedan afectar su funcionamiento. Esto incluye la limpieza de contactos, bornes y componentes internos del tablero. **TRES. INFORME DE MANTENIMIENTO:** Como parte del servicio se solicita que mientras se realiza el mantenimiento a la subestación se lleve a cabo una inspección visual general de la misma y cada uno de sus elementos mecánicos y eléctricos, se deberán emitir pruebas por cada uno de los transformadores, para identificar posibles anomalías o fallas. Se deberá entregar al administrador de contrato un informe escrito en un periodo no mayor a veinticinco días calendario posteriores a las actividades de mantenimiento con el seguimiento fotográfico de las acciones de mantenimiento efectuadas, también se deberá incluir como mínimo datos obtenidos de las pruebas realizadas, resultados de mediciones, conclusiones y recomendaciones sobre los equipos intervenidos señalando los resultados con todo lo que se identifique en el mantenimiento. **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA; a)** EL CONTRATISTA tendrá la obligación de cumplir con las fechas programadas en la calendarización de los servicios a prestar a la OPA, cumpliendo con las fechas y los horarios que estipule el administrador de contrato; **b)** EL CONTRATISTA deberá suministrar los materiales a utilizar para llevar a cabo los mantenimientos, preventivo y correctivo; **c)** EL CONTRATISTA es el responsable de velar por la seguridad del personal que llevará a cabo el servicio de mantenimiento; **d)** EL CONTRATISTA deberá proveer el equipo de seguridad y protección adecuado para todo el personal, para evitar accidentes de trabajo y siniestros en el desarrollo de las labores de mantenimiento; **e)** EL CONTRATISTA estará en la obligación de brindar las herramientas, equipo y material necesario para la ejecución del servicio requerido; **f)** EL CONTRATISTA realizará la revisión de los fluidos y componentes mecánicos que integran la subestación eléctrica; EL CONTRATISTA, instalará y proporcionará únicamente piezas, materiales y fluidos compatibles u originales para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos y deberá presentar previamente en su oferta la ficha técnica de dichos materiales, químicos y fluidos. El objeto del presente contrato se prestará según lo requerido por la Oficina para Adopciones *en la ubicación y dirección detallada en la solicitud de ofertas.* de conformidad a la sección III denominada "Calendario de Entrega" de la Solicitud de Ofertas; **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LA CONTRATANTE.** LA CONTRATANTE, proporcionará AL CONTRATISTA, el espacio físico, energía y medio ambiente adecuados para la ejecución del servicio objeto del presente contrato; LA CONTRATANTE, otorgará a EL CONTRATISTA, los compromisos siguientes: **a)** La Oficina para Adopciones pagará el valor estipulado en el contrato un plazo de treinta a sesenta días calendario a partir de la emisión del quedan, acorde a la clasificación empresarial; **b)** La Oficina para Adopciones nombrará un Administrador de Contrato conforme a lo establecido en la Ley de Compras Públicas en su artículo ciento sesenta y uno inciso cuatro, con el objeto de velar por el debido cumplimiento del contrato y el seguimiento respectivo mediante nombramiento realizado por el Director Ejecutivo; **c)** El administrador de contrato será el responsable de revisar la calidad del servicio proporcionado por el proveedor; **d)** La Oficina para Adopciones será responsable de programar con anticipación la fecha y horario en los que se llevará a cabo la prestación del servicio de mantenimiento por parte de EL CONTRATISTA, ya que el servicio será programado en días no hábiles para evitar interrupciones en las labores de la oficina (fines de semana). **CLÁUSULA OCTAVA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la entrega de la nota o correo notificando el presente Contrato, EL CONTRATISTA, deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas de la OPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de LA CONTRATANTE, por un valor de **UN MIL**

**DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,250.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil veinticinco, de conformidad a los requerimientos establecidos por los artículos 123 y 126 de la Ley de Compras Públicas. EL CONTRATISTA, tendrá la obligación de ampliar la garantía requerida en plazo o monto, según sea el caso, de acuerdo con las resoluciones de modificación o prórroga que emita la Oficina para Adopciones. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato de conformidad al Acuerdo Número SESENTA Y CINCO anteriormente citado, estará a cargo del [REDACTED] Jefe del Departamento de Servicios Generales, siendo el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base en lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la Ley de Compras Públicas; e) Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que las gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño de EL CONTRATISTA en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la Dirección Nacional de Compras Públicas supervisará lo anterior; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su reglamento, la Dirección Nacional de Compras Públicas y el contrato. El administrador de contrato está obligado a cumplir con la normativa que emita la Dirección Nacional de Compras Públicas y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de EL CONTRATISTA, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA, incumpliere o incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, LA CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento, por otra parte, el incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a los aspectos técnicos establecidos en este instrumento y los demás documentos contractuales será sancionado, de conformidad al artículo 181 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo, las cuales serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la Unidad de Compras Públicas y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan, la que deberá ser avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y justificadas, en todo caso, serán formalizadas por LA CONTRATANTE, y darán cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA, podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documenten en debida forma. EL CONTRATISTA, dará aviso por escrito a LA CONTRATANTE, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que originó el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que LA CONTRATANTE, deniegue la solicitud expresada. LA CONTRATANTE, notificará a EL CONTRATISTA, lo que proceda, a través de la Unidad de Compras Públicas; y en caso de prórroga justificara su formalización a través de un Acuerdo, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de LA CONTRATANTE asegure las obligaciones, de conformidad a los parámetros determinados por medio de los artículos 115 y 151 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones que determine el artículo 181 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** LA CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Compras Públicas y la Administración del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este

contrato se resolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 163, 164 y 165 de la Ley de Compras Públicas o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en el artículo 167 de la Ley de Compras Públicas; así como las demás causales determinadas por medio del título X de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que corresponda de conformidad a la legislación aplicable para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificadas como sancionables y relativas al trabajo infantil forzado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para LA CONTRATANTE, ubicadas en Colonia Costa Rica Dos, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella DOS, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en [REDACTED]

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en tres ejemplares de igual valor en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

M.SC. MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA  
LA CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, **JULIO CÉSAR LÓPEZ ALVARADO**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, **MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio del [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado [REDACTED], en su calidad de Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones, que en adelante podrá abreviarse OPA, institución con personalidad jurídica de derecho público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil doscientos dieciséis-ciento quince-cinco, personería que

doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número doscientos cinco, tomo número cuatrocientos trece, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número doscientos ochenta y dos, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el en el que consta que se aprobó la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA, la cual regula la creación de la OPA, su finalidad, estructura organizativa, funciones, procedimientos, entre otros; b) Diario Oficial número veintinueve, tomo cuatrocientos catorce, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número seiscientos siete, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, en virtud del cual se prorrogó la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA hasta el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete; c) Diario Oficial número doscientos cuarenta y cuatro, tomo cuatrocientos treinta y tres de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en el que se publicó el Decreto Legislativo número doscientos treinta y cinco, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, en el que consta que se reformaron varios artículos de la LEA, entre ellos, el artículo cuarenta y cinco, el cual establece que la OPA es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; d) Certificación del acuerdo número ocho del punto de agenda número cuatro de Junta Directiva de la OPA, celebrada en la Segunda Sesión Extraordinaria, a las nueve horas del día once de enero de dos mil veintidós, en virtud del cual fue nombrado para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de la OPA, desde el primero de febrero de dos mil veintidós; e) Certificación de Acuerdo Número DIEZ de Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, de la Décima Sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, en virtud del cual, se delegó al Director Ejecutivo de la OPA la adjudicación y contratación de los procesos de compras públicas, que no excedan el monto de doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio vigentes, de conformidad artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"LA CONTRATANTE"**; y por otra parte, **EMMANUEL ERNESTO HERNANDEZ MIRANDA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio del distrito de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: [REDACTED] actuando en su calidad personal por lo que ostenta las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; y **ME DICEN:** I) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cuatro hojas de papel simple. II) Que reconocen como tuyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato Número **OPA-DIEZ-DOS MIL VEINTICUATRO**, denominado **"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA"** a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de **Subasta Inversa No. SI-DIEZ/DOS MIL VEINTICUATRO-OPA** denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA"**. III) Que en ese mismo sentido reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones, de su representada en el caso del primero de los comparecientes y en su calidad personal en el caso del segundo de los comparecientes, contenidos en las DIECINUEVE cláusulas las cuales literalmente dicen: "\*\*\*\*\*" **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA, se obliga a prestar a la CONTRATANTE,

de conformidad a su Oferta Técnico Económica y según detalle, cantidades, forma y especificaciones estipuladas en el documento de Solicitud de Propuestas de contratación del servicio de mantenimiento preventivo de la Sub estación Eléctrica con el fin de garantizar la correcta implementación técnica de la red eléctrica con que cuenta la OPA siendo esta una herramienta fundamental e indispensable en el desarrollo de las actividades diarias que se realizan en los trámites del procedimiento de adopción, en garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción, EL CONTRATISTA, responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, especialmente por la calidad de los servicios a suministrar el mantenimiento necesario para el correcto funcionamiento de la sub estación eléctrica. Corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Compras Públicas de la OPA, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) El Documento de Solicitud de Propuestas y sus Adendas, si las hubiere; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) El Acuerdo Número SESENTA Y CINCO, antes citado por medio del cual consta, entre otros puntos, el nombramiento de administrador de Contrato; d) Las resoluciones modificativas, en su caso; e) las Garantías otorgadas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA.** El plazo de prestación de servicios contratados deberá ser entregado en forma TOTAL, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la Orden de Inicio emitida por el administrador de Contrato, esta Orden de Inicio será emitida en un máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la notificación del contrato. Las Fechas en que se llevará a cabo el servicio serán programadas por el Administrador de Contrato en días no laborales (fin de semana) para evitar la interrupción en las labores diarias de la institución, debiendo ser proporcionados los servicios objeto del presente Contrato en la Oficina para Adopciones, ubicada en Colonia Costa Rica 2, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella 2, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total de adjudicación es de **DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,500.00) IVA INCLUIDO**, el cual se recomienda por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y por ser un proceso que se encuentra dentro de la asignación presupuestaria para el proceso de compra bajo el método de Subasta Inversa, por un plazo comprendido desde la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. LA CONTRATANTE, en virtud del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán del Fondo General Vigente, según certificación de fondos emitida por la Gerencia Financiera Institucional de la Oficina para Adopciones, con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes.



**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas y ofertadas, con estricto apego a la sección III "DESCRIPCION DE BIENES Y SERVICIOS", de la solicitud de propuesta, así como de conformidad a todos los documentos contractuales; EL CONTRATISTA dará cumplimiento a los términos siguientes: **UNO. MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA SUBESTACIÓN DE DOSCIENTOS VEINTICINCO KILOVOLTIAMPERIOS (KVA).** **UNO PUNTO UNO. Limpieza General:** EL CONTRATISTA procederá a la limpieza general de la instalación, eliminando polvo, aceite u otros contaminantes presentes sobre transformadores, bushings, cables de conexión, fusibles o cortacircuitos. Además, se realizará el retiro de objetos ajenos a la instalación que puedan generar fallos. La subestación se encuentra a la intemperie, por lo tanto, de ser necesario se realizará la poda de la vegetación cercana para garantizar el adecuado funcionamiento de la instalación. **UNO PUNTO DOS. Mediciones de Resistencias de Aislamiento:** Se llevará a cabo una prueba eléctrica no destructiva para determinar el estado de los aislamientos de los transformadores utilizando un megóhmetro. Se calculará la resistencia de aislamiento para evaluar la integridad de los transformadores. **UNO PUNTO TRES. Medición de la Red de Tierra:** Se realizará la medición de la resistencia del sistema de puesta a tierra de la subestación utilizando un medidor para tierras activas tipo gancho, siguiendo las normativas de diseño, seguridad y operación de las instalaciones de distribución eléctrica. **UNO PUNTO CUATRO. Pruebas de Aceite:** Se realizarán pruebas para verificar la condición del aceite dieléctrico del transformador, un elemento crucial de aislamiento eléctrico, según el siguiente detalle: **Prueba del Color:** Se determinará el color del aceite según normativas específicas, utilizando un sistema de clasificación numérica para evaluar el grado de deterioro o contaminación del aceite. **Prueba de Rigidez Dieléctrica:** Se realizará esta prueba siguiendo el procedimiento establecido por la norma ASTM-D OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE, para determinar el voltaje de ruptura del aceite y su resistencia momentánea, lo que revelará el grado de humedad, suciedad y sólidos conductores en suspensión. **DOS. MANTENIMIENTO CORRECTIVO ALIMENTADORES DE SUBESTACIÓN HASTA EL TABLERO PRINCIPAL. DOS PUNTO UNO, Cambio de Alimentadores Secundarios:** EL CONTRATISTA realizará el cambio de los alimentadores secundarios de doscientas mil circular mils (mcm) afectados por el recalentamiento; incluye las tres líneas de dos fases cada una. Esto incluye la identificación, suministro y sustitución de los cables dañados para garantizar una alimentación eléctrica segura y eficiente. (cableado subterráneo, treinta metros aproximadamente) existe una tubería de respaldo. El alimentador actual debe ser removido. Todos los materiales, herramientas y equipos a utilizar deberán ser suministrados por parte del CONTRATISTA. **DOS PUNTO DOS. Limpieza del Tablero Principal:** Se realizará una limpieza exhaustiva del tablero principal para eliminar cualquier acumulación de suciedad, polvo u otros contaminantes que puedan afectar su funcionamiento. Esto incluye la limpieza de contactos, bornes y componentes internos del tablero. **TRES. INFORME DE MANTENIMIENTO:** Como parte del servicio se solicita que mientras se realiza el mantenimiento a la subestación se lleve a cabo una inspección visual general de la misma y cada uno de sus elementos mecánicos y eléctricos, se deberán emitir pruebas por cada uno de los transformadores, para identificar posibles anomalías o fallas. Se deberá entregar al administrador de contrato un informe escrito en un periodo no mayor a veinticinco días calendario posteriores a las actividades de mantenimiento con el seguimiento fotográfico de las acciones de mantenimiento efectuadas, también se deberá incluir como mínimo datos

obtenidos de las pruebas realizadas, resultados de mediciones, conclusiones y recomendaciones sobre los equipos intervenidos señalando los resultados con todo lo que se identifique en el mantenimiento.

**OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA;** a) EL CONTRATISTA tendrá la obligación de cumplir con las fechas programadas en la calendarización de los servicios a prestar a la OPA, cumpliendo con las fechas y los horarios que estipule el administrador de contrato; b) EL CONTRATISTA deberá suministrar los materiales a utilizar para llevar a cabo los mantenimientos, preventivo y correctivo; c) EL CONTRATISTA es el responsable de velar por la seguridad del personal que llevará a cabo el servicio de mantenimiento; d) EL CONTRATISTA deberá proveer el equipo de seguridad y protección adecuado para todo el personal, para evitar accidentes de trabajo y siniestros en el desarrollo de las labores de mantenimiento; e) EL CONTRATISTA estará en la obligación de brindar las herramientas, equipo y material necesario para la ejecución del servicio requerido; f) EL CONTRATISTA realizará la revisión de los fluidos y componentes mecánicos que integran la subestación eléctrica; EL CONTRATISTA, instalará y proporcionará únicamente piezas, materiales y fluidos compatibles u originales para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos y deberá presentar previamente en su oferta la ficha técnica de dichos materiales, químicos y fluidos. El objeto del presente contrato se prestará según lo requerido por la Oficina para Adopciones *en la ubicación y dirección detallada en la solicitud de ofertas.* de conformidad a la sección III denominada "Calendario de Entrega" de la Solicitud de Ofertas; **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LA CONTRATANTE.** LA CONTRATANTE, proporcionará AL CONTRATISTA, el espacio físico, energía y medio ambiente adecuados para la ejecución del servicio objeto del presente contrato; LA CONTRATANTE, otorgará a EL CONTRATISTA, los compromisos siguientes: a) La Oficina para Adopciones pagará el valor estipulado en el contrato un plazo de treinta a sesenta días calendario a partir de la emisión del quedan, acorde a la clasificación empresarial; b) La Oficina para Adopciones nombrará un Administrador de Contrato conforme a lo establecido en la Ley de Compras Públicas en su artículo ciento sesenta y uno inciso cuatro, con el objeto de velar por el debido cumplimiento del contrato y el seguimiento respectivo mediante nombramiento realizado por el Director Ejecutivo; c) El administrador de contrato será el responsable de revisar la calidad del servicio proporcionado por el proveedor; d) La Oficina para Adopciones será responsable de programar con anticipación la fecha y horario en los que se llevará a cabo la prestación del servicio de mantenimiento por parte de EL CONTRATISTA, ya que el servicio será programado en días no hábiles para evitar interrupciones en las labores de la oficina (fines de semana). **CLÁUSULA OCTAVA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la entrega de la nota o correo notificando el presente Contrato, EL CONTRATISTA, deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas de la OPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de LA CONTRATANTE, por un valor de **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,250.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil veinticinco, de conformidad a los requerimientos establecidos por los artículos 123 y 126 de la Ley de Compras Públicas. EL CONTRATISTA, tendrá la obligación de ampliar la garantía requerida en plazo o monto, según sea el caso, de acuerdo con las resoluciones de modificación o prórroga que emita la Oficina para Adopciones. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato de conformidad al Acuerdo Número SESENTA Y CINCO anteriormente



citado, estará a cargo del Arquitecto [REDACTED] Jefe del Departamento de Servicios Generales, siendo el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base en lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la Ley de Compras Públicas; e) Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que las gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño de EL CONTRATISTA en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la Dirección Nacional de Compras Públicas supervisará lo anterior; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su reglamento, la Dirección Nacional de Compras Públicas y el contrato. El administrador de contrato está obligado a cumplir con la normativa que emita la Dirección Nacional de Compras Públicas y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de EL CONTRATISTA, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido.

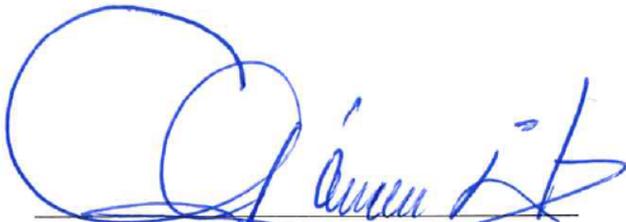
**CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA, incumpliere o incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, LA CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento, por otra parte, el incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a los aspectos técnicos establecidos en este

instrumento y los demás documentos contractuales será sancionado, de conformidad al artículo 181 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo, las cuales serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la Unidad de Compras Públicas y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan, la que deberá ser avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y justificadas, en todo caso, serán formalizadas por LA CONTRATANTE, y darán cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA, podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documenten en debida forma. EL CONTRATISTA, dará aviso por escrito a LA CONTRATANTE, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que originó el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que LA CONTRATANTE, deniegue la solicitud expresada. LA CONTRATANTE, notificará a EL CONTRATISTA, lo que proceda, a través de la Unidad de Compras Públicas; y en caso de prórroga justificara su formalización a través de un Acuerdo, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de LA CONTRATANTE asegure las obligaciones, de conformidad a los parámetros determinados por medio de los artículos 115 y 151 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones que determine el artículo 181 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** LA CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Compras Públicas y la Administración del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 163, 164 y 165 de la Ley de Compras Públicas o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en el artículo 167 de la Ley de Compras Públicas; así como las demás causales determinadas por medio del título X de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del



Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que corresponda de conformidad a la legislación aplicable para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificadas como sancionables y relativas al trabajo infantil forzado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para LA CONTRATANTE, ubicadas en Colonia Costa Rica Dos, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella DOS, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en [REDACTED]

.....". Y yo, el suscrito Notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en cuatro hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

  
M.SC. MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA  
LA CONTRATANTE

[REDACTED]

EL CONTRATISTA

[REDACTED]

